













Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el MINISTERIO PÚBLICO, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Fiscal de la Nación, señora ZORAIDA ÁVALOS RIVERA, identificada con DNI N° 07313527, elegida mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de marzo de 2019, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO PÚBLICO; y de la otra parte la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20290898685, con domicilio en el jirón Camaná 669, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, identificado con DNI N° 09952552, debidamente facultado por Resolución Administrativa N° 016-2019-AMAG-CD, de fecha 29 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará LA ACADEMIA; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio Cooperación y para el caso de mencionar conjuntamente a EL MINISTERIO PÚBLICO y LA ACADEMIA, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos. la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, asi como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.



LA ACADEMIA, es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica, que actúa conforme al mandato constitucional dispuesto por el artículo 151° de la Carta Magna, y a su Ley Orgánica N° 26335. Tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país. LA ACADEMIA, para dar cumplimiento a sus fines y la descentralización de sus actividades, celebra convenios con diversas instituciones públicas y privadas que coadyuven al logro de sus objetivos.





Conforme señala el artículo 158º de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 052, EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio de Cooperación no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de EL MINISTERIO PUBLICO a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.



CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú. 3.1
- 3.2 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



















- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley del Derecho de Autor, y sus modificatorias. 3.5
- 3.6 Decreto Legislativo Nº 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal. 3.7
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 3.8 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, "Cláusulas de Confidencialidad y de 3.9 Protección de Datos Personales".
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de 3.10 Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-3.11 01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer lineamientos específicos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para el funcionamiento de una sede de LA ACADEMIA en Ucayali, optimizando el servicio de capacitación y actualización de los Magistrados, Jueces y Fiscales, auxiliares de justicia, asistente en función fiscal y aspirantes a la magistratura, mediante la afectación en uso, otorgando a LA ACADEMIA, en forma gratuita, dos (02) ambientes situados en el primer piso del local: el primer ambiente tiene un área de 12.25 m², y el segundo ambiente tiene un área de 07.00 m²; siendo el acceso de dichos ambientes por la puerta principal de la sede de EL MINISTERIO PÚBLICO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a:

- TERIO PUB
- Otorgar a LA ACADEMIA en calidad de afectación en uso, dos (02) ambientes situados en el primer piso del local de EL MINISTERIO PÚBLICO, ubicado en la Av. San Martin Nº 644 - Callería -Coronel Portillo – Ucayali, de la ciudad de Pucallpa, el primer ambiente tiene un área de 12.25 m², y el segundo ambiente tiene un área de 07.00 m², siendo el acceso de dichos ambientes por la puerta principal de la sede de EL MINISTERIO PÚBLICO, los cuales serán utilizados por LA ACADEMIA, como oficinas administrativas de coordinación y recepción, respectivamente; dichos ambientes son de propiedad de EL MINISTERIO PÚBLICO.



- 5.1.1 Los ambientes se encuentran en perfecto estado de conservación y con las respectivas instalaciones eléctricas, sanitarias y telefónicas.
- 5.2 Asumir los gastos por conceptos de servicios básicos (electricidad, agua y teléfono), arbitrios y seguridad que deriven del funcionamiento de dicha sede.



LA ACADEMIA, se compromete a:

- 5.3 Destinar el uso de los ambientes objeto del presente Convenio de Cooperación, como sede institucional para la gestión y desarrollo de las actividades destinadas a la continua capacitación de los magistrados del Poder Judicial, de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal, así como a la formación de aspirantes a la magistratura.
- - Implementar los ambientes descritos en el presente Convenio de Cooperación y Acta de Entrega de Afectación en Uso, los mismos que serán utilizados como Oficina Administrativa de la sede institucional. Para tal efecto, se utilizará el mobiliario y equipamiento básico de propiedad de LA ACADEMIA.









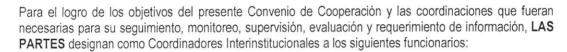
- 5.5 Proporcionar el mantenimiento adecuado al local que implique su conservación y mantenimiento.
- 5.6 Efectuar la devolución del ambiente afectado una vez vencido el plazo si no existe renovación de la afectación en uso.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MEJORAS DE LOS AMBIENTES OTORGADOS



EL MINISTERIO PÚBLICO autoriza a **LA ACADEMIA** a introducir las mejoras que considere convenientes a fin de prestar un mejor servicio. Tales mejoras quedarán integradas a inmueble, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños al ambiente afectado no existiendo al respecto de las mejoras que quedarán en beneficio del bien, obligación de reembolso de suma alguna por parte de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO



Por EL MINISTERIO PÚBLICO:

- El/La Presidente/Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.

Por LA ACADEMIA:

El/La Director/Directora Académica.

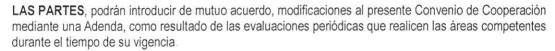
En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no menor de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMÍENTO



Los compromisos asumidos a través del presente Convenio de Cooperación no generarán ningún tipo de obligación financiera para LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO



Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.











CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Lev N° 27444 - Lev del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES**

- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda información puesta a disposición en común a) acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de LAS PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario. La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.
- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de b) seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio de Cooperación. Asimismo, es potestad de LAS PARTES realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.



VºB

RIO PUR V°B°

> PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Para la correcta aplicación del presente c) Convenio de Cooperación, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley Nº 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: d)

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio de Cooperación.



LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.





















LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, saivo que:

- Fuera de dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES se comprometen a devolver a la otra parte, toda la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

PUBLICIDAD:

El presente Convenio de Cooperación no dará derecho alguno a LAS PARTES a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre LAS PARTES, sin autorización expresa de la otra.

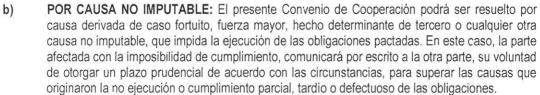
Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

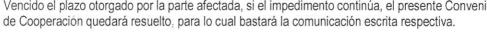
cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:

- POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las a)
 - La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
 - En caso de que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio de Cooperación parcial o totalmente.
 - La resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.





VOB













c) POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.



En caso de configurarse las causales previstas en los ilterales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación. El presente Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio de Cooperación. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de LAS PARTES.



Estando LAS PARTES conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los..14...dias del mes de Noviembre de ...2019...

MINISTERIO PÚBLICO

ZORAIDA ÁVÁLOS RIVERA

Fiscal de la Nación

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE

Presidente del Consejo Directivo

